REGIONAL SANTANDER
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO NRO. MC-STD-CIDM-007-2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS

Por medio del presente escrito, se da respuesta a las observaciones presentadas en el marco del proceso de contratación de mínima cuantía No. MC-STD-CIDM-007-2026, cuyo objeto es: *"**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL CIDM Y SUS SUBSEDES, VIGENCIA 2026.**"* en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1. INTERESADO: MARCO ANDRES LANDINEZ MORENO Nit: 1093757905-9, TECHNOAIRES

• a) Revisar la cronología de las certificaciones bajo la óptica del artículo 27, literal b, de la Resolución 4272 de 2021.

• b) Reconsiderar la calificación de "NO CUMPLE" asignada en el informe de evaluación final en el aspecto de SST.

• c) Otorgar la condición de CUMPLE / HABILITADO a nuestra propuesta en este componente, permitiendo así que el proceso continúe bajo las garantías del debido proceso y la selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL:

En atención a la observación presentada a través de la plataforma SECOP II, la Entidad se permite manifestar:

En mi calidad de evaluador de los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para el proceso de la referencia, y en atención al documento de observaciones presentado por su empresa respecto a la calificación de **"NO CUMPLE"** que se había asignado inicialmente debido a la supuesta pérdida de vigencia de las certificaciones de trabajo en alturas, me permito emitir pronunciamiento definitivo.

Tras un riguroso análisis jurídico y normativo de los argumentos expuestos en su escrito, este evaluador **ACEPTA EN SU TOTALIDAD LAS OBSERVACIONES** formuladas, con fundamento en las siguientes consideraciones de derecho y, de hecho:

1. Conforme lo señala el proponente, los procesos de capacitación, entrenamiento y vigencia de las competencias para actividades en entornos elevados se rigen de manera estricta y preferente por la **Resolución No. 4272 del 2021**, expedida por el Ministerio del Trabajo, norma especial y superior que en su texto dispone:

"Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT)".

Como entidad pública y en observancia del principio de legalidad, el SENA Regional Santander está sujeto a los parámetros objetivos fijados por el Ministerio del Trabajo, sin que le sea dable al evaluador aplicar interpretaciones restrictivas o términos de caducidad anuales (12 meses) que no se encuentren expresamente contemplados en la ley o en el pliego de condiciones del proceso.

2. Fundamentación Jurídica de la Aceptación (Vigencia de 18 Meses): De conformidad con el **Artículo 27, numeral 4, literal b** de la citada Resolución 4272 de 2021, la norma prevé el *«Reentrenamiento como medida de actualización de trabajadores»*, estableciendo textualmente que este:

*«Se impartirá a un trabajador certificado como trabajador autorizado, habiendo laborado dentro de la misma empresa, ni cambiado de actividad, **en los últimos Dieciocho (18) meses***». **

En consecuencia, bajo una lectura objetiva de la norma ministerial, la vigencia legal y plena de las capacitaciones en trabajo en alturas se extiende **hasta por un término de dieciocho (18) meses**, siempre y cuando el personal se mantenga vinculado a la misma empresa y conserve la misma actividad económica. Condición que, para el caso de los trabajadores de TECHNOAIRES, se encuentra plenamente acreditada y no ha sido controvertida en el expediente.

3. Aplicando el rigor temporal ordenado por el literal b del artículo 27 de la Resolución 4272 de 2021 frente a la fecha de cierre del proceso de selección (establecida para el 22 de mayo de 2026), se determina lo siguiente:

- Caso del señor MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO: Su certificado fue expedido el 02 de abril de 2025. Al momento del cierre del proceso, el tiempo transcurrido es de 13 meses y 20 días. Al ser una cifra inferior al límite legal de 18 meses, el documento se reconoce como plenamente **VÁLIDO Y VIGENTE**.
- Caso del señor JEFFERSON CHINCHILLA ANAYA: Su certificado fue expedido el 17 de mayo de 2025. Al momento del cierre del proceso, el tiempo transcurrido es de 12 meses y 5 días. Al encontrarse dentro del umbral de los 18 meses que otorga la norma superior, el documento se reconoce como plenamente **VÁLIDO Y VIGENTE.**

Por las razones expuestas, y en aras de salvaguardar el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el Principio de Transparencia y la Selección Objetiva (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), este evaluador concluye:

1. **ACEPTAR** las observaciones presentadas por el proponente MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO en representación de la empresa TECHNOAIRES.
2. Reconocer como **VÁLIDOS, VIGENTES Y SUFICIENTES** los certificados de trabajo en alturas allegados en la propuesta.
3. **MODIFICAR LA EVALUACIÓN FINAL** en el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), variando el estado de **NO CUMPLE a CUMPLE / HABILITADO** para el proponente dentro del Proceso de Selección No. MC-STD-CIDM-007-2026.

Se procederá a realizar el respectivo ajuste en la matriz de evaluación del módulo de contratación correspondiente para que continúe su trámite legal.

La Entidad agradece su interés en participar en el presente proceso y reitera su compromiso con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Atentamente,



ELKIN LEONARDO RUEDA PATIÑO
Contratista - Evaluador SST
SENA Regional Santander